

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que la Curadora Ad-litem de las demandadas CECILIA OCAMPO DE BOTERO, ISABEL OCAMPO DE PIEDRAHITA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, remitió comunicación de aceptación del cargo el día 20 de agosto de 2020, habiéndole sido remitido el expediente, el día 04 de septiembre de 2020, por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad; así mismo, para advertir que el término de 10 días concedido a la Curadora para contestar la demanda venció el día 18 de septiembre de 2020 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 2020. Dentro de dicho término se allegó escrito en 2 folios, contestando la demanda. No se propusieron excepciones. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.

Armenia Q., Noviembre 12 de 2020



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

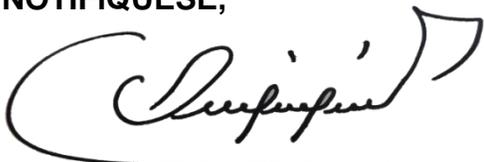
Radicado	2019 - 496
Proceso	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante	CLEMENTINA SALAZÁR DE LÓPEZ
Demandados	CECILIA OCAMPO DE BOTERO ISABEL OCAMPO PIEDRAHITA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD

Armenia Quindío, Noviembre trece de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia inmediatamente anterior y corroborada su veracidad, téngase en cuenta el escrito presentado por la Curadora ad-litem de las demandadas **CECILIA OCAMPO DE BOTERO, ISABEL OCAMPO DE PIEDRAHITA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, y una vez el presente auto alcance su ejecutoria vuelva el expediente a Despacho, a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 17 de noviembre de 2020.

No. 153



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

**ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8b195b34e60bd4457e07a4b48af169c9bcfd3901e63144ff4232946dd4ba3e**

Documento generado en 13/11/2020 09:10:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>